Rad. 080013153016-2022-00062.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.
DEMANDAD: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de mayo de 2023.
Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00062 incoado por **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE**, contra **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. – Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE**, contra **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **22 de marzo de 2022**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000.oo), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.

b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero al 20 de junio de 2020.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa de 2.5% mensual, siempre y cuando no supera la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Mediante memorial adiado 21 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso realizadas de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado, PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, indicada en la demanda, esto es, Calle 82 N° 47-12 Clínica Reina Catalina ubicada en la ciudad de Barranquilla, con fecha de entrega el 20 de enero de 2023, expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS S.A.S., por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación del ejecutado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, bajo los parámetros del canon legal citado, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una

Rad. 080013153016-**2022-00062**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**.
DEMANDANTE: **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.**
DEMANDAD: **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es el Pagaré N° **001** con fecha de creación del 20 de febrero de 2020 contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **22 de marzo de 2022** proferido por éste Juzgado pero en cuanto a intereses solo se reconocen moratorios tal y como se indica en el titulo valor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**, y a favor de **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022 proferido por este Despacho Judicial pero en cuanto a intereses solo se reconocerán moratorios tal y como se indica en el titulo valor.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante y demandada que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000)** y a favor del demandante **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rad. 080013153016-**2022-00062**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**.
DEMANDANTE: **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.**
DEMANDAD: **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Sc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. de fecha siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Támara Cabeza
Secretaria